



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	012	MIÉRCOLES 02 DE OCTUBRE DE 2024
Primer Periodo Ordinario	Continuación de la Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 2024.	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión ordinaria del día 19 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita la construcción de un hospital de primer nivel en el municipio de Río Grande, Zacatecas y se fortalezca la prestación de los servicios de salud.
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que exhortamos al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas implemente una campaña permanente en medios masivos de comunicación y redes sociales para la promoción de la donación de órganos y tejidos.
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se declara el día 12 de octubre de cada año, como el “Día del Sombreretense y la Sombreretense”
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Familiar y Código Penal, todas ellas para el Estado de Zacatecas, respecto a la violencia vicaria.
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un artículo al Código Penal para el Estado de Zacatecas, a efecto de que opere la imprescriptibilidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

12. Lectura de la iniciativa de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas.

13. Asuntos generales, y

14. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta

Susana Andrea Barragán Espinosa

2. SÍNTESIS DEL ACTA

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, VICEPRESIDENCIA, RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA, Y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 05 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 27 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO POR MAYORÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 006, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, con el tema: *"Propuesta"*.

II.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: *"Justicia"*.

III.- LA DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO, con el tema: *"XXIV aniversario del Tecnológico del Municipio de Nochistlán", y "Reforma a la Constitución respecto a las comunidades indígenas y afromexicanas"*.

IV.- LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, con el tema: *"Seguridad Calera"*.

V.- LA DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA, con el tema: *"Tiempos⁵de cambios"*.

SIENDO LAS 16 HORAS CON 26 MINUTOS, DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, ESTANDO EN LA PRESIDENCIA LA DIPUTADA RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, SE SUSPENDE LA SESIÓN POR FALTA DE QUÓRUM LEGAL; REANUDÁNDOSE LA MISMA, EL DÍA MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, A LAS 12 HORAS CON 17 MINUTOS, CON LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, Y DECLINANDO LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS SU PARTICIPACIÓN EN **ASUNTOS GENERALES**, SE CLAUSURO LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **24 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.	Remiten el Sexto Informe de labores de la Presidencia y de las diversas Secretarías del Gobierno Federal.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remite el informe Individual que contiene el Resultado de las Observaciones y las Acciones a promover derivadas de la revisión a la Cuenta Pública Estatal, correspondiente a la Legislatura del Estado de Zacatecas, ejercicio fiscal 2023, para que dentro del término improrrogable de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las observaciones, recomendaciones y acciones contenidas en dicho informe.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Miguel Auza, Tepetongo y Villa García; así como los Informes relativos al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zac., y de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
04	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Notifican a esta Legislatura el oficio número 2022-DGSEG "D"-PR-0342-2024, por el que la Auditoría Superior de la Federación emite el Pronunciamiento sobre la No Atención de la Recomendación con clave 2022-A-32000-19-2075-01-001, correspondiente a la auditoría número 2075 con título "Participaciones Federales a Entidades Federativas", que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2022, se realizó a Gobierno del Estado de Zacatecas. 7

05	C.C. Regidora y regidores del PRI, integrantes del H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, 2024-2027.	Presentan escrito con relación a las propuestas presentadas para asignar la titularidad del Órgano Interno de Control.
----	--	--

4. INICIATIVAS

4.1

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .**

El que suscribe, **DIPUTADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con una población que supera los 140 mil habitantes, es decir, similar a la cantidad que habita la capital del estado, la región conformada por los municipios de Río Grande, Miguel Auza, Juan Aldama y General Francisco R. Murguía, en la que también confluye un número considerable de vecinos de comunidades pertenecientes al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador e inclusive de entidades federativas colindantes como Durango y Coahuila de Zaragoza, representa una de las regiones más dinámicas de nuestra entidad.

Su aporte a la economía y al Producto Interno Bruto estatal, es indiscutible. Simplemente en el ramo de la agricultura, dichos municipios y comunidades forman parte de la denominada "Zona Frijolera del País", considerada la más importante a nivel nacional de producción de esta leguminosa.

En los últimos años, el Municipio de Miguel Auza se ha posicionado como un excelente productor de quesos de calidad de exportación. Aunado a ello, dicha municipalidad se ha consolidado como uno de los principales sitios para fabricar y comercializar maquinaria agrícola de la más alta calidad.

Contrario a lo sucedido en otras regiones del estado en donde la migración ha provocado un acelerado despoblamiento de sus comunidades, en la región que nos ocupa, la población se mantiene estable e incluso, va a la alza, lo cual, propicia que la demanda de bienes y servicios aumente de forma sostenible.

En ese orden de ideas, cimentado en el arduo trabajo, la creatividad, el empuje y el acendrado amor por su tierra, esta región tiene una dinámica económica y social promisoriosa. Sin embargo, en algunos rubros existen evidentes atrasos que parecen no corresponder con el aporte de sus habitantes a la economía zacatecana.

Ejemplo de ello, es el rezago en materia de salud, reclamo que desde marzo de 2015 en mi carácter de diputado local de la Sexagésima Primera Legislatura, formulé a las entonces autoridades competentes, siendo que en ese momento denuncié que *"...la atención y cobertura médica ha dejado en estado de insatisfacción a miles de afiliados..."*. Es inaceptable y violatorio del derecho humano a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4º constitucional y en diversos tratados e instrumentos internacionales, que como lo expresé, siendo una región tan importante, no cuente con servicios de salud dignos y acordes a su realidad social.

Desde del año 2015, en un punto de Acuerdo hice evidente la deficiencia en los servicios de salud, graves carencias que persisten hasta nuestros días, siendo entre otros, los siguientes:

- Debido al número reducido de médicos, enfermeros y enfermeras, el tiempo para ser atendido es, valga la expresión, inhumano.
- Número reducido de consultas, discordante totalmente con la población objetivo, llegando al absurdo de que las consultas se realicen en una bodega y no, como debe ser, en consultorios o espacios acondicionados para tal fin.
- Recurrente insuficiencia de medicamentos.
- Carencia de equipo de Rayos X, no solo en la cabecera municipal de Río Grande, sino ninguno de los municipios señalados cuenta con aparatos de esa naturaleza. Tampoco cuentan con laboratorios de análisis clínicos y lo más grave, los análisis contratados en laboratorios externos, generalmente son rechazados en las clínicas públicas, lo que agrava aún más el problema.

Lo anterior, ocasiona que los usuarios sean enviados al Municipio de Fresnillo, lo cual, genera un gasto que muchas familias no pueden costear.

Por ejemplo, el costo para los derechohabientes y usuarios oscila en los mil quinientos pesos para trasladarse a la cabecera municipal de Fresnillo y regresar, costo que en ocasiones supera el importe que pudieran pagar en laboratorios o establecimientos privados. Lo anterior, genera una evidente saturación en nosocomios públicos de dicha municipalidad y, como lo indicamos, un gasto que causa menoscabo a la economía de las y los habitantes de la supracitada región, en especial, de aquellos en situación de desventaja económica.

- Sobra decir que en cuanto a los traslados en ambulancia, se traduce en un verdadero calvario, nada digno para quienes contribuyen con el pago de sus impuestos.

Resulta un contrasentido que mientras la región a la que honro representar mantiene un ritmo acelerado, los servicios que recibe, al menos en este rubro, dejan mucho que desear. Y es que el número de derechohabientes es digno de tomarse en cuenta.

Para una mejor comprensión del problema, a continuación me permito citar algunos datos que considero relevantes para justificar la aprobación de esta proposición:

DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	Trabajadores 98	Familiares de Trabajadores 377	Pensionados 72	Familiares de Pensionados 60	Total 607
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	Trabajadores 469	Familiares de Trabajadores 1502	Pensionados 165	Familiares de Pensionados 153	Total 2289
JUAN ALDAMA	Trabajadores 443	Familiares de Trabajadores 1503	Pensionados 298	Familiares de Pensionados 266	Total 2509
MIGUEL AUZA	Trabajadores 248	Familiares de Trabajadores 845	Pensionados 99	Familiares de Pensionados 90	Total 1282
RÍO GRANDE	Trabajadores	Familiares de Trabajadores	Pensionados	Familiares de Pensionados	Total

	1477	5435	823	795	8529
--	------	------	-----	-----	------

Estamos convencidos de que las y los habitantes de los municipios de referencia, merecen un Hospital de Primer Nivel y la prestación de servicios de salud dignos y acordes al goce del derecho humano a la salud.

Como lo indicamos en el preámbulo de la presente iniciativa, la precitada región, cuyo epicentro lo constituye la cabecera municipal de Río Grande, merece tener un Hospital de Primer Nivel, debido a que como hicimos mención, tal región cuenta con una población que se asemeja a la de la Ciudad de Zacatecas, misma que sí cuenta con un hospital de esas características. Por ello, se justifica plenamente que la Federación y el Gobierno del Estado, destinen los recursos suficientes para la construcción de un nosocomio con dichas características, lo cual, permitirá saldar esa deuda histórica que se tiene con la región que represento.

Ahora que se encuentra en marcha un proceso de fortalecimiento de los servicios de salud, como consecuencia de la reciente publicación en el Diario Oficial del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar, estimamos que representa una gran oportunidad para que la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, mejoren la prestación de los servicios de salud.

Bajo este supuesto, se propone exhortar al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario de Salud del Gobierno Federal, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que, en el ámbito de su competencia y, como lo indicamos, dentro del proceso de federalización, fortalezcan la prestación de los servicios de salud a través de la construcción de un nuevo Hospital de Primer Nivel en ¹³el Municipio de Río Grande, Zacatecas, lo que indefectiblemente conlleva la

ampliación de la plantilla de médicos, enfermeras y enfermeros; la adquisición de equipos de rayos X y otros que sean necesarios para una eficaz prestación de los servicios y, por lo tanto, se etiqueten los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese mismo tenor, se emite un respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas y al Secretario de Salud del Gobierno del Estado, para que, dentro del citado proceso de federalización, se impulse el mejoramiento de los servicios de salud proporcionados por los organismos señalados en el párrafo que antecede en la región aludida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL EN EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS Y SE FORTALEZCA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que, dentro del proceso de federalización, fortalezca la prestación de los servicios de salud a través de la construcción de un nuevo Hospital de Primer Nivel en el Municipio de Río Grande, Zacatecas y, por lo tanto, etiquete los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con el objeto de beneficiar a la región conformada por los Municipios de Río Grande, Miguel Auza, Juan Aldama y General Francisco R. Murguía, todos del estado de Zacatecas.

Segundo. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que destine las partidas presupuestales respectivas para la construcción de un nuevo Hospital de Primer Nivel en el Municipio de Río Grande, Zacatecas, con el objeto de beneficiar a la región conformada por los Municipios de Río Grande, Miguel Auza, Juan Aldama y General Francisco R. Murguía, todos del estado de Zacatecas.

Tercero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que, dentro del proceso de federalización, fortalezcan los servicios de salud en los términos precisados en esta proposición.

Cuarto. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, coadyuve en la gestión de recursos para la construcción de un nuevo Hospital de Primer Nivel a ubicarse en la cabecera municipal de Río Grande, Zacatecas, que permita una eficaz prestación de estos servicios en la región mencionada.

Quinto. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a efecto de que coadyuve en la gestión de recursos para la construcción del Hospital de Primer Nivel citado con antelación.

Sexto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Ciudad de Zacatecas, 23 de septiembre de 2024.

A t e n t a m e n t e .

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

4.2

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Renata Libertad Ávila Valadez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 21, fracción I y II, 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XIII, 50, fracción I y 52, fracción II; de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 28, fracción II, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98, fracción II, y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA PERMANENTE EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, celebrado por decreto oficial cada 26 de septiembre desde el 2003, es una fecha clave para reflexionar sobre la importancia de la donación como un acto altruista que puede salvar vidas.

Las estadísticas del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), indican que, actualmente, hay 19 mil 606 receptores en lista de espera para recibir un trasplante de órgano o tejido; 16 mil 501 de riñón, 2 mil 839 de córnea; 228 trasplantes de hígado y 19 personas aguardando por un trasplante de corazón, además; siete trasplantes de hígado- riñón, tres de páncreas, 2 de pulmón, 1 trasplante de corazón- riñón y 1 de corazón- pulmón.

En Zacatecas la cifra de quienes esperan un trasplante no es exacta, ya que por su naturaleza varía, y también, debido a que los pacientes conforman una lista local y federal, pues se dividen entre los que llevan su atención médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Centro Estatal de Trasplantes de los Servicios de Salud de Zacatecas (SSZ) y el sector privado.

En lo que va del año, se han realizado 12 trasplantes con éxito; seis de riñón y seis de córnea, cifra que aumentó respecto a 2023, cuando se llevaron a cabo dos trasplantes de riñón y dos de córnea, es decir cuatro en total, según informó el Centro Estatal de Trasplantes.

Las cifras referidas, no sólo son un conjunto de datos o números fríos, detrás de cada dígito hay un nombre, un rostro, una historia de vida que se interrumpe, un espíritu que se mantiene con la esperanza de volver a sentir la plenitud de la vida.

Cuando los médicos le indican a una persona que necesita un trasplante, su vida se detiene. Su mundo y, en la mayoría de ocasiones, el de sus familiares cambia, invaden su ser la tristeza, el enojo, la desesperación, la desolación y el miedo de que si no consigue esa segunda oportunidad, su vida terminará.

El proceso para recibir un trasplante no es nada fácil; si en su familia o su círculo de amistad, el paciente encuentra alguien que esté dispuesto a realizar ese acto tan bondadoso, de donarle un órgano, corre con suerte, pero aun así deberá atravesar por un protocolo que puede resultar favorable o no.

Si el paciente no cuenta con un donador en vida, su opción será ingresar a la lista de espera, anhelando que el momento de transformar su vida y su condición llegue pronto, sin embargo, hay personas que esperan hasta 10 años o más, lo cual va mermando la poca salud que les queda, y muchas veces pierden la vida en el proceso.

Existen dos formas en las que se puede donar un órgano; en vida y al fallecer. Cuando el donador es cadavérico, puede salvar hasta siete vidas, dando esperanza y la posibilidad de mejorar la calidad de vida de los receptores, regalándoles la posibilidad de un mejor futuro, de cumplir sus metas y sueños.

En vida, las personas pueden donar un órgano par, como un riñón, pulmón, o un segmento de hígado, intestino o páncreas, sin que esto afecte su salud o su calidad de vida, contrario a lo que se cree erróneamente.

Convertirse en un paciente en necesidad de trasplante implica un proceso emocional y psicológico sumamente complejo para quien pasa por esa situación, llegando incluso a considerar la muerte como única y mejor salida a su condición. Aunado al hecho de que se

enfrentan a trámites burocráticos y procesos largos y complicados, que conforman un escenario complejo en el que la familia también modifica su rutina y su forma de vida por el acompañamiento que deben dar a los receptores.

A pesar de que la lista de espera es larga, y la necesidad de órganos y tejidos es alta, la tasa de donación de órganos a nivel nacional y local sigue siendo insuficiente, datos recientes indican que la tasa de donación cadavérica es de apenas 4.5 donantes por millón de habitantes, una cifra significativamente baja.

En nuestra entidad, los principales retos en el marco de la donación de órganos son la desmitificación al respecto, la ausencia de campañas efectivas y la promoción actual que está enfocada únicamente al gremio médico, además la persistencia de creencias erróneas en torno a la donación. La idea de que los órganos donados podrían ser utilizados de manera indebida o que la decisión de donar afectará el tratamiento médico que reciba el donador, se alimentan de la falta de información y educación, lo que dificulta que más personas tomen la decisión de convertirse en donantes.

Ante este panorama, en nuestro estado es crucial intensificar las campañas para promover la donación de órganos, ya que persisten barreras culturales y poca información, junto a los mitos que impiden salvar vidas, por lo que es urgente combatir este panorama. La donación de órganos es un acto heroico, al decidir donar sus órganos, una persona está dando el regalo más valioso que puede dar; la oportunidad de seguir viviendo, es un gesto que trasciende lo personal y tiene un gran impacto.

Es importante enfatizar que los cuerpos de los donantes son tratados con el máximo respeto y dignidad en todo momento. Los profesionales que trabajan en el proceso de donación están altamente capacitados y comprometidos con garantizar procedimientos apegados a las normas de salud en la materia. La decisión de ser donante es un legado que perdura en el tiempo, al donar sus órganos una persona continúa dando vida incluso después de su fallecimiento. El miedo a la muerte, la desconfianza en el sistema de salud, el desconocimiento, nublan este gran acto de amor y bondad de dar vida.

Es claro que, en Zacatecas, enfrentamos importantes retos en cuanto a la difusión y promoción de la donación, ya que no basta con cartulinas en las paredes de los centros de salud o foros únicamente entre médicos.

Atendiendo a lo anterior, desde esta tribuna me permito señalar la urgencia de que el Gobierno del Estado, en el ámbito de sus facultades, implemente una campaña permanente de promoción de la donación de órganos y tejidos.

Dicha campaña, debe tener como ejes principales la educación y la desmitificación del proceso de donación aclarando que:

- La donación en vida es completamente voluntaria y se realiza bajo estrictos controles médicos y éticos. Las personas en vida, pueden donar órganos como un riñón o parte del hígado sin poner en riesgo su salud.
- Cuando una persona decide donar órganos después de fallecer, puede salvar la vida de hasta siete personas que necesitan un trasplante urgente de órganos vitales como riñones, corazón, hígado, pulmones y páncreas y mejorar la vida de muchas personas más a través de la donación de tejidos.
- La donación es un acto solidario, heroico y amoroso que no tiene repercusiones negativas para la persona donante ni para sus seres queridos, pues las instituciones de salud se encargan de garantizar que el proceso sea ético, seguro y respetuoso.
- Cuando un receptor recibe una segunda oportunidad de vida, se le da la posibilidad de concretar sus sueños, disfrutar más tiempo de sus seres queridos, cumplir metas, renacer, llenarse de gratitud, y gozar de más tiempo de vida, se le otorgan nuevas posibilidades y oportunidades.
- Cuando una persona decide ser donante, lo primero que debe hacer es expresar su voluntad a sus familiares, y formalmente puede hacerlo en su licencia de conducir o en la página web del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA): <https://dv.cenatra.salud.gob.mx/registrar.php>.

En este sentido, es necesario que la campaña refleje la relevancia de decidir ser donadores e incluir las formas específicas en las que se puede dejar asentada la voluntad en caso de fallecimiento.

Es imprescindible intensificar los esfuerzos para fomentar una cultura de la donación que permita que el número de vidas que pueden salvarse se eleve. Este es un tema de vital importancia que requiere de la atención y participación de toda sociedad y sus autoridades.

El gobierno de Zacatecas y las instituciones de salud del Estado deberán permanentemente informar a la población que la decisión de donar no altera los cuidados médicos que recibe una persona. Asimismo, las campañas deben enfocarse en mostrar cómo la donación puede transformar vidas. Por ejemplo, al donar un riñón en vida, una persona puede liberar a alguien de la diálisis, un tratamiento agotador y costoso. En el caso de donaciones post-mortem, se da una segunda oportunidad a pacientes con enfermedades terminales que dependen de un órgano para sobrevivir.

La conmemoración del 26 de septiembre, Día Nacional de la Donación de Órganos y Trasplante de Tejidos, honra uno de los actos más nobles y trascendentales que un ser humano puede

realizar: dar vida a través de la donación, por lo que se reconoce a los donadores que desinteresadamente regalan una segunda oportunidad de vida. debe ser aprovechado como una plataforma para impulsar un cambio de mentalidad en la sociedad zacatecana. El reto de aumentar las tasas de donación es enorme, pero no imposible. Una campaña efectiva, acompañada de la legislación adecuada y el compromiso de todos los sectores, puede hacer la diferencia y, sobre todo, salvar vidas. La donación es un regalo de vida que debe ser promovido con fuerza y convicción.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO.- Las y los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura de este H. Congreso, de manera muy respetuosa, exhortamos al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas implemente una campaña permanente en medios masivos de comunicación y redes sociales para la promoción de la donación de órganos y tejidos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta iniciativa de punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- proponiéndose que el citado acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Atentamente:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

4.3

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, Renata Libertad Ávila Valadez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 61, fracciones I, II y IV; y 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA DECLARAR EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DEL SOMBRERETENSE Y LA SOMBRERETENSE”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relevancia de Sombrerete, anteriormente conocido como Villa de Llerena, para nuestra entidad es muy significativa. La impactante belleza de sus paisajes, como el que ofrece como Sierra de órganos, su papel fundamental en la historia como cuna de los revolucionarios Luis Moya y Joaquín Amaro; así como su breve lapso como capital del Estado entre 1913 y 1914, son solo algunos ejemplos de ello.

En 2010, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró patrimonio mundial “El Camino Real de Tierra Adentro”, también conocido por el nombre de “Camino de la Plata”, bajo los criterios de selección II y IV. Es decir, por exhibir un intercambio importante de valores humanos, sobre avances en arquitectura, tecnología, artes monumentales, planificación urbana o diseño paisajístico y ser un ejemplo sobresaliente de un conjunto arquitectónico o paisaje que ilustra una etapa significativa de la historia humana.

Como parte de esta declaración, tres sitios pertenecientes a Sombrerete fueron declarados²² también como patrimonio de la humanidad: el Centro Histórico del municipio, el Parque Nacional Sierra de Órganos y el templo de La Noria de San Pantaleón. Asimismo, en 2012, Sombrerete se

convirtió en el número cincuenta de la lista de Pueblos Mágicos de nuestro país, debido a la forma excepcional en la que manifiesta la preservación de su esencia a lo largo del tiempo.

Desde su fundación, Sombrerete ha sido un lugar clave en la minería y la agricultura, actividades que siguen siendo nuestras principales generadoras de riqueza para el desarrollo regional.

Al inicio del capítulo II de su libro *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, Brading reconoce a los Fagoaga como “la primera gran familia minera de México”.¹ Relata que durante todo el siglo XVIII participaron en las más relevantes empresas mineras. “hasta el decenio de 1770 a 1780 operaron el banco de plata más importante de la colonia; durante la siguiente década, surgieron como los principales mineros de la provincia de Zacatecas”.²

A José Mariano Faguagua “se le debió principalmente la gran bonanza de Sombrerete, motivo por el cual fue elegido administrador general del Tribunal de Minería. Faguagua dirigía tres negocios distintos: la casa mercantil, la oficina del Apartado y el banco de plata”.³

De acuerdo con la enciclopedia del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), “las minas que le dieron mayor fama a esa región de Sombrerete fueron las de Pabellón (conocida como Mina de Tocayos) y Vetanegra, cuyas riquezas legendarias permitieron a la familia Fagoaga acceder al título del Marquesado del Apartado”.⁴ “Los Fagoaga siempre estuvieron cerca del poder” y prueba de ello fue la participación de Francisco Fagoaga y Manuel de Aldaco (yerno de Francisco) en el Consulado de México.

Además de la familia Faguagua, otro de los benefactores de este pueblo Mágico fue Don Fernando de la Campa y Cos, conde de San Mateo de Valparaíso, quien fue un importante propietario de gran parte de lo que hoy son los estados de Zacatecas, Jalisco, Durango y San Luis Potosí. Don Fernando de la Campa y Cos murió el 23 de agosto de 1742 en la Hacienda de San Mateo, Valparaíso, Zacatecas. Sus restos reposan en el templo de Santo Domingo, que construyera él mismo en Sombrerete. En la entrada de uno de los túneles que conectan a la ciudad de manera subterránea.

En materia agrícola, Sombrerete junto con Río Grande, Juan Aldama y Miguel Auza, forma parte de la región frijolera de la entidad. De acuerdo con la Coordinación de Planeación del Estado de Zacatecas, “sigue siendo el principal productor de frijol aportando el 36 % a la producción nacional; de los 49 municipios del estado que producen frijol, Sombrerete es la demarcación con

¹ Brading, D. A. (2015). *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. Fondo de Cultura Económica, 23

² *Ibid*

³ *Ibid*

⁴ Sombrerete, Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

mayor producción, aportando el 18.28 % del total de la producción estatal, seguido de Fresnillo con el 13.96%.”⁵

En Sombrerete se se producen casi 70 mil toneladas de frijol al año, es por ello que cada 18 de noviembre se celebra “La Fiesta del Frijól” en la Colonia Hidalgo.

La identidad sombreretense se ha construido a lo largo de generaciones con tradiciones, costumbres y manifestaciones artísticas propias, como la música, la danza y la gastronomía que giran en torno a sus festividades locales, fortaleciendo el sentido de pertenencia entre la ciudadanía.

Tal es el caso de la Feria Regional de la Candelaria que se celebra cada año en este municipio. Una festividad que comenzó como una conmemoración patronal de la Virgen de la Candelaria, ha dado lugar a expresiones tan diversas como muestras fotográficas, espectáculos de lucha libre y presentaciones de libros; sin olvidar que su derrama económica se estima entre 20 y 30 millones de pesos.

Pese a su innegable relevancia histórica, identitaria y cultural, en Sombrerete hay muchas áreas de oportunidad para mejorar el desarrollo social, como lo muestran datos de la Medición Multidimensional de la Pobreza 2020 del CONEVAL, al señalar que solo el 17.9 por ciento de sus habitantes no viven en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, un porcentaje menor al 20.2 por ciento que se estima a nivel estatal.

También los movimientos poblacionales en Sombrerete aportan datos interesantes para el análisis, pues de 2010 a 2020 la población solo aumentó un par de miles de habitantes, mientras que, en el mismo periodo, el Consejo General de Población pasó de contabilizar 123 localidades totales a 112. Esto puede explicarse si consideramos que en el segundo trimestre de 2024 las remesas captadas en el municipio aumentaron a más del doble, llegando a 14.5 millones de dólares, en contraste con el mismo lapso del año 2014.

Así pues, no es de sorprender que Sombrerete, como otros municipios de nuestra entidad, tenga asimismo una fuerte tradición migrante, lo cual está muy vinculado a sus celebraciones locales. Para muestra, baste recordar que la celebración del 12 de octubre en la comunidad de San José de Mesillas es conocida como la “Fiesta del Dólar”, debido a la fuerte circulación de la divisa estadounidense durante los festejos que conmemoran la repartición de tierras ejidales,

Son muchas las y los sombreretenses que regresan a su terruño para disfrutar de las tradiciones arraigadas en esta comunidad, y también son muchos los visitantes de otras partes ~~de~~

⁵ Principales cultivos por municipio, Coordinación de Planeación del Estado de Zacatecas, 2020, <https://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/infografia_siap2020.pdf>.

Zacatecas, México e incluso de otros países los que se dan cita para disfrutar de esta celebración. Es tan importante esta fecha (12 de octubre), para las personas locales, que incluso existe una calle homónima en la comunidad.

Como el ejemplo anterior, existen muchos otros lugares de interés turístico en el municipio que podrían detonar su potencial con la medida propuesta. Por mencionar algunos de los sitios destacados por la Secretaría de Turismo, tenemos: El Templo de la Santa Veracruz, El Templo de la Soledad, La Parroquia, Santo Domingo, El Templo de la Tercera Orden, El Templo de San Francisco, el Museo Villa de Llerena, Las Grutas de San José de Ranchos, El Cristo, Las Peñas, El Peñasco, La Noria de San Pantaleón, entre muchos otros.

Establecer un día dedicado a la población sombreretense fomentaría este tipo de eventos a lo largo de todo el municipio con especial énfasis en el pueblo mágico, el patrimonio de la humanidad y demás destinos turísticos del municipio, fomentando la cohesión entre los habitantes y acciones que promuevan la conservación de los recursos naturales, el patrimonio arquitectónico y el respeto por el entorno local.

Declarar el 12 de octubre como Día del Sombreretense es una propuesta que busca:

- Celebrar la identidad, la historia y la cultura de este municipio para honrar a los habitantes ancestrales, actuales y a las futuras generaciones que dan vida al municipio.
- Fomentar la realización de actividades conmemorativas de tipo artísticas, culturales y económicas.
- Favorecer la cohesión social.
- Promover el arraigo de las y los pobladores de Sombrerete en sus comunidades.
- Reflexionar sobre las necesidades de las y los sombreretenses para proponer alternativas.
- Atraer el turismo y la derrama económica que ello implica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se declara el día 12 de octubre de cada año, como el “Día del sombreretense y la sombreretense”.

Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta iniciativa de punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Educación del Estado para los fines conducentes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres define a la "violencia contra la mujer" como "cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia vicaria es aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos, abuelos maternos, hermanos o familiares y círculos afectivos de una mujer para hierla, afectarla o causarle algún trauma psicológico. Es una violencia ejercida sobre una víctima secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a ella a la que se quiere afectar y el daño se hace a través o por medio de terceros; pues el maltratador sabe que dañar, asesinar, maltratar, golpear, amenazar, o ejercer alguna otra manifestación de violencia en contra de quienes ella estima, es una forma eficiente de maltratarla.

SEGUNDO. Es importante entender que la violencia vicaria es una violencia machista, que se ejerce en contra de las mujeres, generalmente por el hombre, por familiares de éste o por una nueva pareja sentimental, en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad, y que el riesgo que se corre al no visibilizar como víctima a la mujer, ocasionará el incremento precisamente de ese ejercicio de poder y un nuevo mecanismo jurídico que incrementará la brecha de desigualdad al que se enfrentan las mujeres en los procesos legales de cualquier tipo, que tengan que ver con la determinación de la convivencia con sus hijas e hijos, frente a sus adversarios.

TERCERO. La violencia vicaria surge precisamente por la desvinculación que buscan los agresores de sus hijas e hijos con la madre y familiares cercanos a la mujer, como instrumentos para dañar, pero lo cierto, es que por ahora la lucha de las madres vicarias es por la recuperación en todos los casos de sus hijas e hijos.

Otra de las características de la violencia vicaria es la manipulación que el padre o la familia de este, realiza en las niñas, niños y adolescentes, para hacerles creer que las madres son malvadas,

que los abandonó, que no los quiere y, ante ello, las madres que sufren esta violencia, mencionan desde su experiencia, que las hijas e hijos que se van, no son las y los que regresan, si es que regresan, pues la separación puede durar meses e incluso años o nunca ocurrir.

CUARTO. El cometimiento de este tipo de violencia, también consiste en el temor de las madres de no volver a ver a sus hijas e hijos, a la angustia de no tenerles con ellas, el miedo de que dejen de quererlas, se nieguen a regresar con ellas o que estén sufriendo por la separación, la incertidumbre de no saber si están bien, si son bien cuidadas y cuidados, si tienen alguna enfermedad o cómo es su rendimiento en el colegio, ya que toda información sobre sus hijas e hijos es negada por las propias instituciones públicas, en un acto de violencia institucional que viola derechos fundamentales del niño, niña o adolescente y de la madre, tomando esta decisión, en el amparo de leyes, protocolos internos y desconocimiento de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales que deben observar.

El daño de esta forma de violencia siempre es directo, porque se oculta a hijas e hijos, se asesina o se manipula a estas y estos para que rechacen regresar con la madre, pues el daño que el agresor persigue no es contra sus hijas e hijos, sino en contra de la mujer, se busca que quien sufra sea ella, aunque el medio para hacer daño sean precisamente los propios hijos e hijas y con esta conducta también se les daña. El objeto de su odio, rencor o machismo es la mujer y el agresor no valida el sufrimiento de sus propias hijas e hijos. Esto es fácil de reconocer, cuando cosifica a sus propias hijas e hijos, ya que los convierte en un instrumento para dañar.

Debe considerarse a hijas e hijos como víctimas directas y no indirectas ya que son convertidos en instrumentos para causar daño o sufrimiento a la madre; las mujeres que viven este tipo de violencia, han señalado que es igual de extremo y atroz vivir sin sus hijas e hijos que vivir con los efectos que provoca una tortura. Es preciso reconocer que las consecuencias que se producen en la víctima de tortura son numerosas y afectan tanto la salud física como la psicológica, siendo esta última normalmente la más difícil de reparar. El torturador tiene el objetivo de destruir la identidad de la víctima, dejando a la persona completamente vacía, sin voluntad, sometida. Para ello, el torturador utiliza técnicas para tomar control sobre la intimidad, la identidad, el cuerpo y la voluntad de la víctima. Las secuelas psicológicas se producen debido a que, durante el periodo de la tortura, la víctima no tiene ningún control, vive continua imprevisibilidad, no sabe cuándo volverá a ver a sus hijas e hijos o cuánto durará la tortura. Esta incertidumbre provoca que la víctima lo pierda todo, empezando por su propia identidad.

QUINTO. Este tipo de violencia se normaliza y ya que es normal, adecuado y legal que el padre oculte o retenga a las hijas e hijos porque es el padre y tiene derecho y porque no hay un ordenamiento legal que lo impida, porque no existen mecanismos legales que obliguen a las autoridades involucradas a actuar de manera inmediata para evitar que los hijos e hijas sean un instrumento. Al no identificarse este tipo de violencia en la diversidad de legislaciones, se orilla a la madre a entrar en una batalla legal en las que siempre lleva las de perder pues se enfrentan de forma desigual porque las propias instituciones al no reconocer esta violencia se convierten en parte a través de la violencia institucional. Esto representa para las mujeres años de litigios, violación sistemática de sus derechos fundamentales, menoscabo patrimonial, desgaste emocional que muchas veces la orillan al suicidio, múltiples juicios, simulación de juicios, fraudes procesales, acusaciones falsas, mecanismos legales utilizados por los agresores para interrumpir los procesos familiares, penales y cuidados y atenciones del DIF que pudieran llegar a permitir el convivio de la madre con sus hijas e hijos, una característica más de esta violencia.

SEXTO. Enmarcar la violencia de género contra las mujeres como una violación de los derechos humanos implica un importante cambio conceptual, lo que significa reconocer que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente, o debido a una vulnerabilidad innata, por el contrario, la violencia es el resultado de una discriminación estructural y arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar.

Por esta razón, la prevención y el tratamiento de la violencia de género contra las mujeres requiere medidas y reformas legislativas, administrativas e institucionales, incluida la erradicación de los

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS
--	---

estereo
tipos
de
género
,
accion
es que
incluso

, desde este Poder Legislativo, hemos efectuado, y resulta importante fortalecer.

En virtud de esta obligación, por parte del Estado, respecto de la eliminación de la violencia contra la mujer, es fundamental adoptar medidas positivas, para prevenirla, así como proteger a las víctimas, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de la violencia.

SÉPTIMO. El gran problema es que este tipo de violencia se comete todos los días en nuestro país. Millones de mujeres todos los días son maltratadas psicológicamente por medio de terceros a los que ella estima, y que, al ser separadas, alejadas, o siendo testigos de violencia física en contra de sus hijas e hijos o familiares, deja en un estado de vulnerabilidad e indefensión a todas las víctimas.

Ante esta situación, existe la posibilidad de reformar y adicionar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Zacatecas, un artículo en el que se tipifique la conducta y se castigue de manera más extensa a la existente, de esta manera tendremos un marco de protección y actuación en beneficio de las posibles víctimas de dicho delito, así como el Código Familiar del Estado de Zacatecas, y en lo referente al Código Penal Para el Estado de Zacatecas.

En ánimos de complementar todos los cuerpos normativos que en materia de violencia contra la mujer tiene nuestro país, y conforme a los textos de los instrumentos internacionales de los que México es parte, es que se estima firmemente que es necesario tomar como criterio para ampliar este tipo de violencia en nuestro estado; y abarcar toda la legislación aplicable, a fin de dar una mayor protección a todas las mujeres de nuestro estado, así como sus niñas, niños y adolescentes.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I-V. (...)</p> <p>VI. Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio:</p> <p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; 	<p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I-VII. (...)</p> <p>VIII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y. (...)</p> <p>IX – X (...)</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I-VII. (...)</p> <p>VIII. Violencia Vicaria o a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación afectiva o sentimental de pareja o una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p> <p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la

<p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;</p> <p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;</p> <p>VII. (...)</p>		<p>madre;</p> <p>d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;</p> <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;</p> <p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;</p> <p>IX – X (...)</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Objeto</p> <p>El Estado y los municipios se coordinarán para</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Objeto</p> <p>El Estado y los municipios se coordinarán para</p>

<p>México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>(...)</p>	<p>establecer el Sistema Estatal, que será una instancia que tendrá por objeto la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>El Estado y los municipios promoverán la participación de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación en el Sistema Estatal.</p>	<p>establecer el Sistema Estatal, que será una instancia que tendrá por objeto la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>El Estado y los municipios, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia familiar y violencia vicaria o a través de interpósita persona, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.</p> <p>El Estado y los municipios promoverán la participación de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación en el Sistema Estatal.</p>
CÓDIGO CIVIL FEDERAL	CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 323 ter.- ...</p> <p>...</p> <p>La violencia familiar es el acto abusivo de poder u</p>	<p>ARTÍCULO 283 Bis</p> <p>Por violencia familiar se considera todo acto u</p>	<p>ARTÍCULO 283 Bis</p> <p>Por violencia familiar se considera todo acto u</p>

<p>omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.</p>	<p>omisión intencional, aislado o reiterado, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, de manera mediante el uso de la fuerza verbal, física o psicológica, castigo corporal y humillante, así como omisiones graves que se ejercen contra cualquier miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio conyugal y se produzcan o no lesiones. Los tipos de violencia familiar son los siguientes:</p> <p>I-VI. (...)</p> <p>VII. Violencia vicaria, consistente en cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer;</p>	<p>omisión intencional, aislado o reiterado, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, de manera mediante el uso de la fuerza verbal, física o psicológica, castigo corporal y humillante, así como omisiones graves que se ejercen contra cualquier miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio conyugal y se produzcan o no lesiones. Los tipos de violencia familiar son los siguientes:</p> <p>I-VI. (...)</p> <p>VII. Violencia Vicaria o a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación afectiva o sentimental de pareja o una relación de hecho con</p>
---	--	--

	<p>VIII-X (...)</p> <p>Serán considerados como violencia en los términos de este artículo, los actos que causen el mismo daño a un menor de edad, o se empleen medidas inadecuadas para reprimirlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir.</p> <p>De igual manera, se considera violencia familiar la alienación parental, consistente en la manipulación o inducción que un progenitor realice hacia su hijo o hija, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.</p>	<p>la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, en términos de la Ley de Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia Para El Estado de Zacatecas.</p> <p>VIII-X (...)</p> <p>Serán considerados como violencia en los términos de este artículo, los actos que causen el mismo daño a un menor de edad, o se empleen medidas inadecuadas para reprimirlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir.</p> <p>De igual manera, se considera violencia familiar la alienación parental, consistente en la manipulación o inducción que un progenitor realice hacia su hijo o hija, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.</p> <p>Para efectos de la violencia vicaria o a través de interpósita persona, se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley de Acceso De Las</p>
--	--	---

		Mujeres A Una Vida Libre de Violencia Para El Estado de Zacatecas.
CODIGO PENAL FEDERAL	CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 254 Ter.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o en línea transversal hasta el cuarto grado; pariente por afinidad hasta el segundo grado; el adoptante o el adoptado, por personas que ejerzan la tutela, curatela, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho, independientemente que habiten o no en el mismo domicilio.</p>	<p>Artículo 254 Ter.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o en línea transversal hasta el cuarto grado; pariente por afinidad hasta el segundo grado; el adoptante o el adoptado, por personas que ejerzan la tutela, curatela, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho, independientemente que habiten o no en el mismo domicilio.</p> <p>En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, incluido el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de quien tenga el deber de cumplirlas, cuyo agresor tenga o haya</p>

		<p>tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre o el delito sea cometido, a través de interpósita persona.</p> <p>En los casos de violencia familiar y violencia vicaria o a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley de Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia Para El Estado de Zacatecas.</p> <p>La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas, en términos de lo</p>
--	--	---

		dispuesto por la legislación aplicable.
--	--	--

Por lo anterior

mente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO FAMILIAR Y CODIGO PENAL TODAS ELLAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO A LA VIOLENCIA VICARIA.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VIII; Y SE AÑADE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son

I-VII. (...)

VIII. **Violencia Vicaria o a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación afectiva o sentimental de pareja o una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.**

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- i) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- j) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- k) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- l) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- m) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- n) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- o) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- p) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

37

IX – X (...)

Artículo 17

Objeto

El Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal, que será una instancia que tendrá por objeto la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Estado y los municipios, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia familiar y violencia vicaria o a través de interpósita persona, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

El Estado y los municipios promoverán la participación de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación en el Sistema Estatal.

ARTICULO SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 283 BIS FRACCIÓN VII. Y SE LE AÑADE UN PÁRRAFO AL MISMO ARTÍCULO DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECA

ARTÍCULO 283 BIS

Por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, aislado o reiterado, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, de manera mediante el uso de la fuerza verbal, física o psicológica, castigo corporal y humillante, así como omisiones graves que se ejercen contra cualquier miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio conyugal y se produzcan o no lesiones. Los tipos de violencia familiar son los siguientes:

I-VI. (...)

VII. **Violencia Vicaria o a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las** personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, **ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación afectiva o sentimental de pareja o una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, en términos de la Ley de Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre de** ³⁸
Violencia Para El Estado de Zacatecas.

VIII-X (...)

Serán considerados como violencia en los términos de este artículo, los actos que causen el mismo daño a un menor de edad, o se empleen medidas inadecuadas para reprenderlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir.

De igual manera, se considera violencia familiar la alienación parental, consistente en la manipulación o inducción que un progenitor realice hacia su hijo o hija, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

Para efectos de la violencia vicaria o a través de interpósita persona, se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley de Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia Para El Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMA EL ARTICULO 254 TER. DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 254 Ter.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o en línea transversal hasta el cuarto grado; pariente por afinidad hasta el segundo grado; el adoptante o el adoptado, por personas que ejerzan la tutela, curatela, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho, independientemente que habiten o no en el mismo domicilio.

En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, incluido el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de quien tenga el deber de cumplirlas, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre o el delito sea cometido, a través de interpósita persona.

En los casos de violencia familiar y violencia vicaria o a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad

física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley de Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia Para El Estado de Zacatecas.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ATENATAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

4.5

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISION PERMANENTE DE LA H. LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado Carlos Peña Badillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional miembro de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 56, fracción I, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PENSIÓN. MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL. Inicialmente debe señalarse que conforme al artículo 123, Apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario de los trabajadores al servicio del Estado, en los casos expresamente previstos en las leyes, en este caso de carácter estatal, por tanto, las legislaturas locales tienen libertad configurativa para determinar los supuestos en los que proceda afectar el salario de los trabajadores burocráticos.

Por su parte, el artículo 10, párrafos 1 y 2, del Convenio Número 95 relativo a la Protección del Salario, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con el tópico de referencia, señala lo siguiente:

“Artículo 10

1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.

2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.”

Por lo que hace al derecho local, el artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación con la protección al salario, prevé lo siguiente:

“Artículo 64

El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en la fracción I del artículo anterior.”

En armonía con la transcripción anterior, el artículo 63, fracción I, también de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, señala:

“Artículo 63

Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos; [...].”

Ahora bien, de manera reiterada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las pensiones son ingresos que gozan de las medidas de protección que son aplicables al salario, de manera que es viable realizar descuentos a las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro cuando lo disponga la ley. Al respecto, determinó que el hecho de que el artículo 123 constitucional no prevea expresamente esa posible afectación a las pensiones -como sí lo hace en el caso del salario-, no implica que exista prohibición absoluta para hacer cualquier tipo de reducción a esas prestaciones de seguridad social, siempre que se establezcan en la una norma de carácter general y encuentre asidero constitucional.

Así, al resolver los amparos en revisión 58/2011, 56/2011 y 742/2011, de los que derivo la tesis con número de registro 2004106⁶, el Pleno del Alto Tribunal señaló que si bien sobre las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro la Norma Suprema no prevé

⁶ SEGURIDAD SOCIAL. LAS JUBILACIONES, PENSIONES U OTRAS FORMAS DE RETIRO GOZAN DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VIII Y B, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

medidas concretas de protección, lo cierto es que también gozan de aquellas establecidas para el salario que les resulten aplicables, específicamente las contenidas en el artículo 123, apartados A, fracción VIII y B, fracción VI, de la Constitución General de la República, en tanto que los ingresos respectivos son asimilables al ser producto del trabajo, aun cuando el salario es percibido durante la vida activa del trabajador, y las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro derivadas de la seguridad social se obtienen cuando el prestador del servicio por su edad, número de años trabajados o alguna otra circunstancia como la enfermedad o la invalidez, adquiere el derecho a percibirlos.

Además indicó que, si dichas prestaciones de seguridad social sustituyen al salario cuando el trabajador ya no está laboralmente activo, y los ingresos derivados de todos esos conceptos tienen por objeto satisfacer sus necesidades y las de su familia, por igualdad de razón -en tanto se trata de la protección de los derechos adquiridos por el trabajador, quien posee también el derecho al mínimo vital inherente a todo ser humano-, las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro deben resguardarse en términos del precepto señalado, esto es, por ser equivalentes en cuanto a su naturaleza al salario mínimo, deben exceptuarse de embargo, compensación o descuento y no pueden ser objeto de retenciones, descuentos, deducciones o embargos no previstos en la ley.

SEGUNDO. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL MÍNIMO VITAL. La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ha establecido un parámetro específico de derechos para este grupo y de las obligaciones públicas correlativas para su satisfacción. Este instrumento contiene los principios que deben regir la actuación estatal en las cuestiones que afecten los intereses de las personas mayores, entre los que destacan los artículos 1, párrafos primero y tercero⁷, así como el numeral 4, incisos C y D⁸.

⁷ **Artículo 1**

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

[...]

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

⁸ **Artículo 4**

[...]

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

En México, el derecho a un mínimo vital está comprendido en el artículo 1° de la Constitución Federal, pues busca respetar la dignidad humana a través de proteger los medios básicos para su subsistencia y garantizar una igualdad sustantiva entre las personas, dado que sólo aquéllas con sus necesidades mínimas satisfechas cuentan con la libertad para desarrollar su plan de vida y para participar en una sociedad democrática.

Así, en diversos precedentes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho al mínimo vital trasciende a las materias laboral y fiscal, pues abarca un conjunto de medidas estatales positivas y negativas que permiten respetar la dignidad humana, tomando en cuenta que se trata no solo de un mínimo para la supervivencia económica sino para la existencia libre y digna descrita en el artículo 1° constitucional.

Además, el derecho a un nivel de vida digno o adecuado también encuentra cobijo en el artículo 4° constitucional, pues mantiene una relación necesaria con otros derechos fundamentales como el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, dado que depende de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

En ese contexto, como lo ha sostenido el Máximo Tribunal en nuestro país, una de las maneras de satisfacer el derecho al mínimo vital y la dignidad humana es a través del pago de una pensión, pues se trata de una medida de seguridad social que constituye un derecho para la persona trabajadora durante su vida activa y su pago comienza cuando resulte procedente, ya sea por edad, número de años trabajados o alguna otra circunstancia como la enfermedad o la incapacidad, de ahí que existe una razón de peso derivada de una condición que menoscaba su capacidad de generar ingresos para analizar si las medidas que le conciernen tienen el potencial de vulnerar la dignidad humana.

d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente⁴⁴ y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
[...]

Por lo tanto, cualquier afectación a este patrimonio (pensión) debe ajustarse tanto al principio de legalidad y a las formalidades esenciales del procedimiento, de acuerdo con las garantías previstas en el artículo 14 de la Constitución Federal, en armonía con las previsiones del derecho al salario relativas a la prohibición de afectar el salario de la persona trabajadora sin una causa previamente establecida en ley, pues constituye una fuente de ingreso destinada normalmente a la subsistencia de los pensionados y sus familias.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Precisado el marco referencial que antecede, el objeto de la presente iniciativa es ampliar el espectro de las medidas protectoras de la pensión, ello al reducir las hipótesis por las que el ingreso de un pensionado pudiera verse afectado, ello con motivo de retenciones, descuentos, deducciones o embargos.

Ciertamente en el régimen jurídico nacional no existen derechos absolutos, pues se prevén diversas restricciones que limitan el ejercicio de tales prerrogativas, pero con justificación constitucional.

En ese sentido, si bien la pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas a quien satisface los requisitos de ley, no puede estar exenta de retenciones, deducciones o descuentos, lo cierto es que las hipótesis por las que se permite tal afectación, deben ser armónicas con las medidas protectoras al salario contempladas en la legislación vigente y sobre todo, considerar que la naturaleza de seguridad social y patrimonial de la pretensión implica resaltar la obligación reforzada que tiene el Estado de adoptar medidas para satisfacer el derecho a la vida digna de las personas de edad avanzada y que ameritan atención por su posible vulnerabilidad, pues en esta etapa de su vida constituye la fuente primaria de los recursos para solventar sus necesidades básicas.

Así, la propuesta plantea que las pensiones otorgadas al amparo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, únicamente puedan ser afectadas por el pago de pensión alimenticia y en su caso, por el pago de cuotas y adeudos al órgano de seguridad social, siempre que se haya convenido así con el pensionario deudor, eliminando entonces la hipótesis relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual busca alcanzar una protección más amplia a los⁴⁵ derechos fundamentales en particular de las personas mayores y empoderarlas como sujetos de derecho, que disfrutan de garantías y tienen responsabilidades, las cuales

afrontan, por lo que al ámbito económico se refiere, únicamente con el ingreso que perciben por concepto de pensión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 56, fracción I, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento General; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma al artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, conforme a lo que a continuación se enuncia:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 42. Las pensiones serán inembargables y sólo podrán ser afectadas para el pago de pensión alimenticia o para pago de cuota y adeudos al ISSSTEZAC, en este último caso, cuando así se convenga con el pensionado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, 25 de Septiembre de 2024.

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO.

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIVIENDA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

¡Los derechos fundamentales se garantizan, no se declaran! El derecho a la vivienda en nuestra entidad federativa, si bien se encuentra reconocido en los artículos 26 primer párrafo, 119 fracción XIV, 130 tercer párrafo y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no se cuenta con mecanismos legales que le den garantía y exigibilidad a este derecho, es más, por increíble que parezca Zacatecas ni tiene una ley de vivienda, a pesar del carácter de orden público e interés social que le da en el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Federal o la propia Ley de Vivienda a en su artículo 1 a nivel nacional.

No es un asunto menor, el derecho de toda persona a una vivienda digna y decorosa, así como la obligación del Estado para tomar las medidas apropiadas que aseguren su efectividad, deviene de parámetros constitucionales. Como ya se mencionó, uno de ellos es el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero

adicionalmente y conforme al bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 1º de nuestra norma fundante, también se deben tomar como referencia los instrumentos internacionales de derechos humanos, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

De la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al artículo 11, numeral 1, del referido Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluyó que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características⁹:

- 1) Debe garantizarse a todas las personas;
- 2) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- 3) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y
- 4) Los Estados parte, como en el caso de México, deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos

⁹ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES*, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tipo: Aislada, Registro digital: 2006171, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 801.

judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

Adicional a lo anterior, los Tribunales federales han establecido que si bien y conforme al párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución General de la República, las personas son titulares del derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, correlativamente a ese derecho surge una obligación fundamental para las autoridades, es decir, el deber constitucional de garantizar ese derecho corresponde hacerlo efectivo al Estado Mexicano.¹⁰

Por lo tanto, quienes suscribimos el presente documento proponemos ante esta Asamblea la adición de un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer que las leyes en materia de vivienda, señalarán las disposiciones de orden público e interés social para garantizar este derecho, regular la política estatal, los programas, los instrumentos y los apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Adicionalmente, las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de las demarcaciones y municipios del Estado.

Por último, la Legislatura de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá que expedir la ley respectiva de vivienda para hacer efectivo las disposiciones del presente, en un plazo de 60 días naturales.

¹⁰ Tribunales Colegiados de Circuito, *DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. NO ES OPONIBLE A LAS PERSONAS PARTICULARES, SINO QUE CORRESPONDE AL ESTADO MEXICANO SATISFACERLO*, Registro digital: 2025952,⁴⁹ Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXIV.1o.1 CS (11a.), Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3630.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 135. Se consideran de utilidad pública la ordenación de los asentamientos humanos; las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; la zonificación y planes de desarrollo urbano; los programas de regulación de la tenencia de la tierra; la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social; la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios.

La ley establecerá las disposiciones de orden público e interés social para garantizar el derecho a la vivienda, regular la política estatal, los programas, instrumentos y apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de las demarcaciones y municipios del Estado.

<p align="center">TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 135. Se consideran de utilidad pública la ordenación de los asentamientos humanos; las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; la zonificación y planes de desarrollo urbano; los programas de regulación de la tenencia de la tierra; la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social; la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios.</p>	<p>Artículo 135. Se consideran de utilidad pública la ordenación de los asentamientos humanos; las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; la zonificación y planes de desarrollo urbano; los programas de regulación de la tenencia de la tierra; la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social; la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>La ley establecerá las disposiciones de orden público e interés social para garantizar el derecho a la vivienda, regular la política estatal, los programas, instrumentos y apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>Las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.</p>

No existe correlativo.	Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de las demarcaciones y municipios del Estado.
-------------------------------	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá que expedir la ley respectiva de vivienda para hacer efectivo las disposiciones del presente, en un plazo de 60 días naturales.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 24 de septiembre de 2024

4.7

**C. DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA
REPRESENTACIÓN POPULAR
P R E S E N T E**

**C. C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **C. MARTIN ÁLVAREZ CASIO**, en mi calidad de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE OPERE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El combate a la corrupción es un pilar fundamental para dar cumplimiento a los principios rectores del nuevo régimen en nuestro país, sustentado en el humanismo mexicano y enmarcado en la Cuarta Transformación.

La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a nuestro país y de los cuales se derivan otros lastres para nuestra patria como lo son la desigualdad y la dificultad de acceder a la justicia, siempre en perjuicio de los que menos tienen y las clases sociales más desprotegidas, privilegiando de manera equívoca a un grupo reducido de personas con poder, contra quienes, a medida que pasa el tiempo, el Estado pierde la posibilidad de investigar y sancionar.

Hay diversos instrumentos internacionales que nos obligan a prevenir y combatir sistemáticamente la corrupción, como:

1. la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNAC) que exige implementar políticas públicas, emitir leyes y códigos, crear instituciones y destinar recursos económicos para evitar cualquier expresión de corrupción en el servicio público, así como atender la conducta de los servidores públicos, simplificar trámites y transparentar licitaciones y adquisiciones públicas.
2. La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros (OCDE), cuyos objetivos son:
 - Eliminar la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales, y
 - Castigar o penalizar a las empresas y a las personas que prometan u otorguen pagos a oficiales extranjeros con el fin de favorecer y beneficiar sus negocios.
3. La Convención Inter-Americana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo compromiso entre los Estados parte es prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción (Artículo II, num. 1).

Con datos nacionales, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (INEGI)¹¹ nos indica que las personas en México que consideran que los actos de corrupción son frecuentes u ocurren con frecuencia, ha disminuido en los últimos 6 años y Zacatecas se encuentra ligeramente por debajo de la media nacional,¹² mostrando igual que el plano nacional, una disminución en los últimos tres años.

Dicha encuesta refiere: la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción también disminuyó de 15,732 en 2019 a 13,966 en 2023.¹³

Este contexto nos alienta, pues se ha avanzado en el tema, pero no debemos dar tregua porque es un mal que demanda atención permanente

¹¹ Dada a conocer en el mes de marzo del año 2024.

¹² La media nacional es de 83.1 personas mientras que Zacatecas presenta el 82.9% del universo local.

¹³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

y los indicadores conexos al tema de la corrupción no nos dan una satisfacción completa.

SEGUNDO. Hay personas que por encontrarse en ejercicio de un cargo público ostentan, por sí misma, una especie de impunidad derivada del influyentísimo, de la opacidad y la simulación en la función pública, hay otras, que debido al cargo que desempeñan gozan del fuero que les evita, en lo inmediato, la aplicación de la ley. Dichas circunstancias propician que, por el proteccionismo indebido, la complicidad o el plazo que transcurre por el ejercicio del cargo, pueda operar la prescripción de los delitos que cometieron y esto impide hacerlas responsables, sancionarlas por su actos y hacer realidad la justicia.

Cabe destacar, que en nuestro país desde hace algunos años, el combate a la corrupción constituye una ventana de oportunidad para el desarrollo y consolidación de la administración pública.

Con la aprobación de esta iniciativa estaremos dando otro paso firme en el combate de este lastre que tanto ha dañado a nuestra sociedad y sentaremos las bases para que ningún servidor público amparado en el influyentísimo, cuotas de poder, la simulación o el fuero se sienta superior a los demás ciudadanos y que, si comete algún delito durante su cargo, no tenga el privilegio de la impunidad ni la protección de instituciones o servidores públicos comparsas, por el simple transcurso del tiempo y afronte en todo momento las consecuencias de sus actos.

TERCERO. El propósito de esta iniciativa que pretende modificar el Código Penal, es que los delitos cometidos por servidores públicos en el Estado NO PRESCRIBAN, NI EN LA ACCIÓN PENAL NI EN LA FACULTAD DE EJECUTAR SANCIONES PENALES. Los delitos que serían impactados por esta propuesta serían los siguientes:

- DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN.
- EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS.
- ABUSO DE AUTORIDAD.
- COALICIÓN.
- DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- COHECHO.
- PECULADO.
- CONCUSIÓN.

- DELITOS COMETIDOS EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS.
- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
- TRÁFICO DE INFLUENCIA Y NEGOCIACIONES ILÍCITAS, E
- INTIMIDACIÓN.

Como podemos observar, son delitos que puede cometer un servidor público abusando de su cargo y/o sus funciones en perjuicio de un ciudadano o de la hacienda pública, de ahí la importancia de eliminar la prescripción y de eliminar ese escudo protector de impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE OPERE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 94-Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para adoptar el texto siguiente:

Artículo 94-Bis. - Serán imprescriptibles, **la acción penal y la facultad de ejecutar sanciones y medidas de seguridad, respecto de los delitos contemplados** en los títulos SÉPTIMO BIS, OCTAVO Y NOVENO CAPÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO de este Código.

ATENTAMENTE

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

Zacatecas, Zacatecas a 25 de septiembre del 2024.

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

La que suscribe, **DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la Presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se entiende por crímenes de lesa humanidad los actos que se comentan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Entre los actos considerados como crímenes graves o delito de lesa humanidad se encuentran: el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o el traslado forzoso de una población; tortura, violación o todo delito sexual, **la desaparición forzada**, el apartheid y otros actos de carácter similar que causen gran sufrimiento o atenten gravemente contra la integridad física y mental de la población segmento perseguido.

De acuerdo al Artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se entiende como "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

La desaparición forzada de personas constituye una violación grave a los derechos humanos, delito que se incrementa en nuestro país a la par de la violencia, los homicidios, los feminicidios, la trata de personas, el secuestro, la corrupción y la impunidad.

Las autoridades de los diferentes niveles de gobierno se han esforzado en contener la ola de violencia en Zacatecas, logrando disminuir considerablemente el homicidio doloso, pero sin poder contener la desaparición forzada de personas que se ha incrementado alarmante, **estamos inmersos en una crisis severa de desaparecidos.**

La naturaleza del delito de la desaparición forzada es compleja, por los efectos permanentes que genera, una sensación de inseguridad y de temor, que implica el sufrimiento de ignorar el destino final de las personas desaparecidas por tiempo indeterminado; efectos que no se limitan al entorno familiar de la persona desaparecida, sino que afectan a la comunidad y al conjunto de la sociedad; a las personas desaparecidas, no solo se les aparta de sus familias, sino también de la protección de la ley, pues por el hecho de haber desaparecido, se encuentran privadas de todos sus derechos.

De acuerdo al histórico del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas al día 23 de septiembre del 2024 son 330,832 el total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en el País; de las cuales 115,268 son personas desaparecidas y no localizadas, 215,564 personas localizadas, de las cuales han sido localizadas con vida 199,072 y 16,492 sin vida.

Del total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en México 135,334 son mujeres, resalta el rango de edad de 10 a 24 años, que representa el 65% de todas ellas; mientras en los hombres el rango de edad es de 15 a 39 años y representa el 58%; prácticamente la mitad de los desaparecidos en el país son jóvenes.

De las 115,268 personas desaparecidas y no localizados 88,777 son hombres, 26,047 son mujeres y 444 son de sexo indeterminado; de las personas localizadas con vida fueron 91,880 hombres, 106,918 mujeres y 274 de sexo indeterminado; de las personas localizadas sin vida fueron 14,065 hombres, 2,369 mujeres y 58 de sexo indeterminado.

El mismo registro arroja datos preocupantes para el Estado Zacatecas, al igual que el año pasado, ocupa el décimo primer lugar de las entidades con más casos de personas desaparecidas y no localizadas en el País, aparece después de los estados de Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Sinaloa, Ciudad de México, Michoacán, Sonora y Guerrero.

En términos históricos, para el 23 de Septiembre del 2024 en nuestra entidad se tienen 3,821 personas desaparecidas y no localizadas, los municipios con mayor número de incidencia son: Fresnillo con 904, Zacatecas capital con 368, Guadalupe con 354, Jerez con 220, Río Grande con 151, Calera con 146, Ojocaliente con 113, Valparaíso con 97 y Villa de Cos con 95.

Del 2021 a la fecha se concentran aproximadamente el 54.70% de las víctimas históricas al registrar 2,112 casos: En el 2021 con 513, en el 2022 con 422, en el 2023 con 685 y hasta el 23 de Septiembre del 2024 con 506 casos; si la tendencia continúa estos 4 meses restantes, se podría registrar un número mayor a los vistos en los últimos años; **en el periodo de la presente administración estatal, se concentra más de la mitad del histórico de víctimas.**

Los municipios más afectados en lo que va del año son: Fresnillo con 174 casos, Guadalupe con 68, Calera con 35, Jerez con 25, la capital con 23, Cuauhtémoc 16 y Ojocaliente con 11.

De acuerdo al número de habitantes nuestro estado cuenta con la tasa más alta de registros de personas desaparecidas y no localizadas por cada 100,000 habitantes; En el 2022 fueron 27 por cada 100,000 y en el 2023 llegó a 40 según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Según el Informe sobre Impunidad en Delitos de Desaparición en México, que presentó la organización civil Impunidad Cero en diciembre del 2023, la baja capacidad de las instituciones para investigar y esclarecer los casos de desaparición en el país se refleja en altas tasas de impunidad para este delito.

El mismo informe señala que la baja cantidad de sentencias condenatorias, en relación con el gran número de casos de desaparición registrados, llevan a niveles de impunidad casi absolutos. Del año 2019 al 2022 la impunidad acumulada para el delito de desaparición fue del 99.6% a nivel nacional; el Estado de Zacatecas tuvo el mismo porcentaje.

En el Informe 2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se presentaron en la materia los siguientes resultados: la Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares inició 1,140 carpetas de investigación bajo el delito de desaparición de personas que contempla las dos modalidades establecidas en la Ley General; se judicializaron 3 investigaciones, se obtuvieron 4 órdenes de aprensión, se llevaron a cabo 2 procedimientos abreviados, 7 juicios orales, 12 sentencias condenatorias y 17 personas fueron condenadas.

De acuerdo a la Fiscalía Estatal, en el año 2023 se emitieron 1,289 cédulas para la búsqueda y localización de 1,506 personas ausentes bajo distintas circunstancias, 93 casos fueron solicitadas por la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y 70 fueron solicitadas por la Unidad de Delitos Graves, ya sea por extorsión telefónica o bien por privación ilegal de la libertad; de la competencia de la Fiscalía Especializada, durante el año 2023, se registraron 1,351 personas ausentes, de ellas fueron localizadas el 35%, es decir 478 personas.

Cifras oficiales que confirman la impunidad de dicho delito y que contrastan con la información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas en Zacatecas, que en el año 2023 en el que se registraron 1238 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas.

La indiferencia gubernamental que sufren los colectivos de familiares de personas desaparecidas o la revictimización y criminalización sistemática por parte del Estado de las que son objeto las madres buscadoras; no han sido obstáculo para que salgan a diario por cuenta propia a la búsqueda de sus seres queridos, exponiendo permanentemente su integridad física ante la violencia y hostilidad del crimen organizado; las mujeres buscadoras hacen uso de recurso propio con la esperanza de encontrar a sus seres queridos.

Familiares de desaparecidos se quejan constantemente ante la falta de garantías, mecanismos, procedimientos, de mala atención y acompañamiento, de poca asesoría sobre los derechos que amparan a las víctimas ausentes según las leyes generales y estatales en la materia.

Historias desgarradoras que separan familias por un delito que deja mujeres, niñas y niños a la suerte, en las que el recurso es insuficiente para lo básico como la alimentación, la salud o el estudio.

Historias en las que el Estado abandona a las víctimas y les niega el derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de ayuda inmediata, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, de no repetición y de reparación integral del daño; **porque las víctimas de desaparición y sus familias, tienen el derecho a la verdad, a la justicia, a la ayuda, a la asistencia y a la atención.**

Urge contar con un sistema integral de acompañamiento y cuidado a las familias y colectivos de búsqueda, mediante el fortalecimiento del Mecanismo Estatal de Búsqueda, que garantice protección, medidas de seguridad, apoyo emocional y social, así como el recurso económico suficiente para la implementación y acciones de búsqueda de personas.

Es importante reformar la Ley en la materia para otorgar mayor certeza jurídica al Titular de la Comisión Local de Búsqueda, para que sea nombrado por el gobernador a propuesta de los Colectivos de Búsqueda y ratificado por la Legislatura; también necesaria modificar la integración del Mecanismo Estatal de Búsqueda, donde la Legislatura del Estado tenga participación; y que el Fondo Estatal de Desaparición sea acorde al incremento de la incidencia de este delito; **lo que nos permitirá coadyuvar a garantizar el derecho humano a ser buscado.**

El pasado 30 de agosto “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas” recordamos a las víctimas de la desaparición, sus familiares salen a las calles a visibilizar su lucha, fecha en que la Organización de las Naciones Unidas comenzó a observar a partir del año 2011.

Esta propuesta es para acompañar la lucha de Colectivos como: Buscadoras Zacatecas, Sangre de mi Sangre, Amor Esperanza y Lucha, RANADES, Tú ausencia nos unió Zacatecas A.C. y Familias Unidas en Búsqueda de una Esperanza y de todas las madres, esposas, hijas e hijos de las personas desaparecidas.

Con el objeto de hacer más eficiente el análisis de la presente Iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 15. El Mecanismo Estatal de Búsqueda se integra por:	Artículo 15. El Mecanismo Estatal de Búsqueda se integra por:
I. Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;	I. Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
II. Titular de la Fiscalía General;	II. Titular de la Fiscalía General;
III. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;	III. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
IV. Titular de la Secretaría de Finanzas;	IV. Titular de la Secretaría de Finanzas;
V. Titular de la Secretaría de Salud;	V. Titular de la Secretaría de Salud;
VI. Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;	VI. Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
VII. Titular de la Comisión Local de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;	VII. Titular de la Comisión Local de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
VIII. Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas;	VIII. Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas;
IX. Titular del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y	IX. Titular del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

<p>X. Tres personas del consejo ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran.</p>	<p>X. Un integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, y</p> <p>XI. Tres personas del consejo ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran.</p>
<p>Artículo 25. La Comisión Local de Búsqueda, estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.</p> <p>Para el nombramiento, la Secretaría General de Gobierno deberá realizar una consulta pública previa con los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p> <p>La Secretaría General de Gobierno hará público el nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.</p>	<p>Artículo 25. La Comisión Local de Búsqueda, estará a cargo de una persona titular nombrada por el Gobernador del Estado, misma que deberá ser ratificada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p> <p>Para el nombramiento se deberá realizar una consulta pública previa con los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p> <p>La persona titular de la Comisión Local de Búsqueda se desempeñará en su cargo por tres años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.</p>
<p>Artículo 44. El Titular del Ejecutivo del Estado creará un fondo que deberá ser utilizado, exclusivamente, para la implementación y ejecución de acciones de búsqueda, sin que sus recursos puedan ser destinados para gasto ordinario o gasto corriente.</p>	<p>Artículo 44. El Titular del Ejecutivo del Estado creará un fondo que deberá ser utilizado, exclusivamente, para la implementación y ejecución de acciones de búsqueda, sin que sus recursos puedan ser destinados para gasto ordinario o gasto corriente.</p> <p>El Fondo Estatal de Desaparición debe ajustarse en relación a la incidencia del delito de desaparición forzada en Zacatecas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas

Artículo Único. Se adiciona la fracción X del Artículo 15 y se recorre la subsecuente; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 25; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 44, todos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Mecanismo Estatal de Búsqueda se integra por:

- I. Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Fiscalía General;
- III. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VII. Titular de la Comisión Local de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas;
- IX. Titular del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- X. Un integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, y**
- XI.** Tres personas del consejo ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran.

Artículo 25. La Comisión Local de Búsqueda, estará a cargo de una persona titular nombrada por el Gobernador del Estado, **misma que deberá ser ratificada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.**

Para el nombramiento se deberá realizar una consulta pública previa con los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

La persona titular de la Comisión Local de Búsqueda se desempeñará en su cargo por tres años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Artículo 44. El Titular del Ejecutivo del Estado creará un fondo que deberá ser utilizado, exclusivamente, para la implementación y ejecución de acciones de búsqueda, sin que sus recursos puedan ser destinados para gasto ordinario o gasto corriente.

El Fondo Estatal de Desaparición debe ajustarse en relación a la incidencia del delito de desaparición forzada en Zacatecas.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. La partida destinada al Fondo Estatal de Desaparición deberá ajustarse en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, en relación a la incidencia del delito de desaparición de personas en la entidad.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC. A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA